



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 20 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo.
<b>Ejecutante</b>	Liliana Jannet Martínez Montoya.
<b>Ejecutada</b>	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
<b>Radicado</b>	2023-77
<b>Auto Interlocutorio</b>	538
<b>Asunto</b>	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por la señora Liliana Jannet Martínez Montoya, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-964 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral en providencia del 24 de marzo de 2021, mediante la cual revocó la sentencia absolutoria proferida por este Despacho en providencia del 12 de diciembre de 2019, declarando la ineficacia de la afiliación que hizo la señora Liliana Jannet Martínez Montoya, y como consecuencia ordenó a Colfondos S.A. trasladar a Colpensiones, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora Martínez Montoya, los rendimientos generados, los dineros cobrados por concepto de gastos de administración con cargo a su propio patrimonio y debidamente indexados a la fecha del traslado, concepto que incluye: gastos de administración, la prima de reaseguros de fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes y el aporte correspondiente al fondo de la garantía de pensión mínima, y ordenó a Colpensiones que una vez recibidos estos recursos proceda a acreditarlos en términos de semanas cotizadas y tener a la demandante como su afiliada, así mismo, condenó en costas en primera instancia a cargo de la AFP. Colfondos S.A, liquidadas y aprobadas las mismas mediante auto del 11 de agosto de 2021, en la suma total de (\$4.108.526). Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que Colfondos S.A, cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que Colfondos S.A, consignó el pasado 22 de agosto a favor de la

aquí ejecutante, título judicial No. 413230003926651 por valor de \$4.108.526, suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada; y mediante auto del pasado 28 de febrero se ordenó la entrega de dicho título, a favor del apoderado Dr. Francisco Alberto Giraldo Luna; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y, en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Liliana Jannet Martínez Montoya, en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El doctor Francisco Alberto Giraldo Luna, identificado con CC. 98.491.851 y portador de la TP. 122.621 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado de la ahora ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b><u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u></b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 096 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71</a> hoy 21 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
---